



Síntesis
SUP-JDC-784/2021. Acuerdo de Sala-2

Actores: Higinio Gallardo García y otros
Responsable: Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

Tema: Reencauzamiento a la Sala Regional Ciudad de México.

Hechos

Juicio ciudadano

El 1º mayo, los recurrentes controvirtieron los resultados definitivos del proceso interno de selección, en el que se registró a Eric Humberto Fernández Gómez como candidato a la sindicatura uno, para integrar el ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Reencauzamiento

El 4 mayo la Sala Superior ordenó reencauzar la demanda a la Sala Regional Ciudad de México

Incidente de incumplimiento

El 4 de junio, los promoventes, entre los que se encuentra Higinio Gallardo García, presentaron un escrito ante esta Sala Superior denominado "incidente de incumplimiento de sentencia".

¿Cuál es la cuestión a resolver?

Determinar el trámite que se le debe dar al escrito de los promoventes, en el que aluden a un incidente de incumplimiento relacionado con los expedientes SCM-JDC-1180/2021, SCM-JDC-1181/2021 y SCM-JDC-1182/2021, del índice de la Sala Ciudad de México y afirman estar desahogando una vista mandatada por dicha Sala a fin de que pueda validarse su participación en el proceso de selección interna de candidaturas al referido ayuntamiento en Guerrero.

Consideraciones del Acuerdo

Decisión

El escrito de demanda debe remitirse a la Ciudad de México para que resuelva lo que corresponde en derecho.

Justificación

- ♦ **Sala Ciudad de México es el órgano jurisdiccional competente** para pronunciarse respecto del escrito presentado por los promoventes.
- ♦ De los planteamientos en el escrito en cuestión se advierte que afirman desahogar una vista de un incidente de incumplimiento de sentencia relacionado con el proceso interno de selección de candidaturas del ayuntamiento Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
- ♦ Al ser un escrito relacionado con actuaciones de la Sala Regional Ciudad de México, corresponde a dicho órgano jurisdiccional pronunciarse.

Conclusión: Remítanse a la Sala Ciudad de México las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.



ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-784/2021

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE
LA MATA PIZAÑA ¹

Ciudad de México, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

ACUERDO mediante el cual se determina **remite a la Sala Ciudad de México el escrito de Higinio Gallardo García y otros²** por estar relacionado con una actuación ordenada por dicha Sala en los expedientes SCM-JDC-1180/2021, SCM-JDC-1181/2021 y SCM-JDC-1182/2021 y, con la designación de candidaturas por parte de MORENA en el ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES	2
II. ACTUACIÓN COLEGIADA	2
III. DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA.....	3
A. Tesis de la decisión.	3
B. Justificación.	3
1. Marco normativo.....	3
2. Caso concreto.	4
IV. ACUERDO	5

GLOSARIO

Comisión de Elecciones:	Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Promoventes:	Higinio Gallardo García, Eugenia Apreza Memje y Víctor Alonso Velázquez Benítez
Sala Ciudad de México:	Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Secretario Instructor: Fernando Ramírez Barrios. Secretariado: Javier Ortiz Zulueta, Erica Amézquita Delgado y Liliana Vázquez Sánchez.

² Eugenia Apreza Memje y Víctor Alonso Velázquez Benítez

I. ANTECEDENTES

1. Juicio ciudadano. El uno de mayo³, Higinio Gallardo García presentó demanda de juicio ciudadano para impugnar los resultados definitivos del proceso interno de selección, en el que se registró a Eric Humberto Fernández Gómez como candidato a la sindicatura uno, para integrar el ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

2. Turno. En su momento el magistrado presidente ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-784/2021** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

3. Reencauzamiento. El cuatro de mayo, esta Sala Superior reencauzó el medio de impugnación promovido por Higinio Gallardo García a la Sala Ciudad de México.

4. Escrito. El cuatro de junio, los promoventes, entre los que se encuentra Higinio Gallardo García, presentaron un escrito ante esta Sala Superior denominado *“incidente de incumplimiento de sentencia”*.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa la presente determinación compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, en virtud de que implica una modificación en la sustanciación ordinaria, ya que se trata de determinar cuál es el trámite que se le debe dar al escrito presentado por los promoventes⁴.

³ Las fechas que se mencionen corresponden a la anualidad en curso, salvo mención contraria.

⁴ En términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.



III. DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA

A. Tesis de la decisión.

Esta Sala Superior considera que **el escrito de los promoventes se debe remitir a la Sala Ciudad de México** porque se encuentra relacionado con:

- a) Una actuación ordenada por dicha Sala en los expedientes SCM-1180/2021, SCM-1181/2021 y SCM-1182/2021 y,
- b) La designación de candidaturas por parte de MORENA en el ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero

B. Justificación.

1. Marco normativo.

En términos generales, la competencia de las Salas del Tribunal Electoral para conocer y resolver los medios de impugnación se determina por las leyes secundarias, en función del tipo de elección, el derecho involucrado y, en alguna medida, por el tipo de órgano que emite el acto o resolución impugnada.

Al respecto, el artículo 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica⁵, así como 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Medios establecen que la Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios ciudadanos que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de

⁵ Con base en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI y 99, cuarto párrafo, fracción X, de la Constitución, 186, fracción X y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica. De conformidad con lo señalado en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expide, entre otras, la Ley Orgánica; publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio, los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, por lo que, en el caso, las normas aplicables son las de la Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

SUP-JDC-784/2021
ACUERDO DE SALA

diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional, así como gubernaturas.

Por su parte, conforme con el artículo 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica, las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver los juicios que se promuevan por la violación al derecho de ser votado en las elecciones federales de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa, de diputaciones locales, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

De lo anterior, se advierte que el legislador estableció la distribución de competencia entre las salas regionales atendiendo al tipo de elección con la que se relacionan las impugnaciones de acuerdo a cada caso.

2. Caso concreto.

a. ¿Qué manifiestan los promoventes en su escrito?

De la revisión del escrito presentado por los promoventes se advierte que se encuentra dirigido a esta sala Superior; sin embargo, del análisis de su contenido se advierte que:

- Hacen referencia a un incidente de incumplimiento de sentencia relacionado con los expedientes SCM-JDC-1180/2021, SCM-JDC-1181/2021 y SCM-JDC-1182/2021, del índice de la Sala Ciudad de México.

- Manifiestan que desahogan una vista ordenada mediante acuerdo de veintisiete de mayo por dicha Sala en el referido incidente de incumplimiento.

- A lo largo de su escrito se inconforman de diversas actuaciones de la Comisión de Elecciones y del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA relacionadas con el proceso interno de selección de candidaturas del ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y



- En los puntos petitorios refieren que se les tenga por contestando el acuerdo y la vista; se resuelva el cumplimiento de la sentencia y que se valide su participación en el proceso interno de selección interna referido.

¿Qué decide esta Sala Superior?

Que la **Sala Ciudad de México es el órgano jurisdiccional competente** para pronunciarse respecto del escrito presentado por los promoventes.

Lo anterior, porque si bien el escrito está dirigido a esta Sala Superior, lo cierto es que sus argumentos están vinculados con los expedientes SCM-JDC-1180/2021, SCM-JDC-1181/2021 y SCM-JDC-1182/2021, que se encuentran en dicha Sala y, de los cuales alegan desahogar una vista de un incidente de incumplimiento de sentencia relacionado con el proceso interno de selección de candidaturas del ayuntamiento Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

En ese sentido al tratarse de un escrito que está relacionado con las actuaciones de la Sala Ciudad de México y con la designación de candidaturas de un ayuntamiento de Guerrero, en el cual ejerce jurisdicción⁶, corresponde a dicha Sala pronunciarse del escrito de los promoventes.

En consecuencia, debe remitirse el expediente en que se actúa a la Sala Ciudad de México para en plenitud de jurisdicción determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

IV. ACUERDO

⁶ Conforme con el artículo 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo establecido en establecidas en los artículos 83 y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JDC-784/2021
ACUERDO DE SALA

ÚNICO. Remítanse a la Sala Ciudad de México las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

Notifíquese conforme a Derecho.

En su oportunidad, y en su caso, devuélvase las constancias atinentes y archívese este asunto, como total y definitivamente concluido.

Así, lo acordaron por **unanimidad** de votos las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez Mondragón. Ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.